



**Ayuntamiento de
Tres Cantos**

Organización Municipal

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS “REGISTRO Y GRABACIÓN AUTOMATIZADA DE LLAMADAS RECIBIDAS EN EL 092”

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa” o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales”, y que cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o Diario Oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de



**Ayuntamiento de
Tres Cantos**

Organización Municipal

la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de Regulación del Procedimiento de Elaboración de Disposición General de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros que Contienen Datos de Carácter Personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. Creación

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

Segundo. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Tercero. Publicación

De conformidad con *el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

Cuarto. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación



ANEXO I

Fichero: REGISTRO Y GRABACIÓN AUTOMATIZADA DE LLAMADAS RECIBIDAS EN EL 092

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Tres Cantos, Concejalía de Policía, Jefatura de Policía
2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Tres Cantos, Concejalía de Policía, Jefatura de Policía
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: **REGISTRO Y GRABACIÓN AUTOMATIZADA DE LLAMADAS RECIBIDAS EN EL 092**
Recogida de datos de comunicantes con el 092 y sistema automático de grabación de las llamadas realizadas al 092 de la central de Policía Local de Tres Cantos
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto
5. Sistema de información al que pertenece el fichero: **BASE DE DATOS RELACIONAL EN ACCESS.**
6. Medidas de seguridad que se aplican: alto
7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Nombre, apellidos, domicilio, dni, voz, motivo de la llamada
8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Grabación de las llamadas realizadas al 092 de la central de Policía Local de Tres Cantos con objeto de poder analizarlas más allá de la primera audición, con el fin de garantizar los derechos y deberes constitucionales y la seguridad ciudadana
9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: ciudadanos en general que llamen al 092 de modo libre y responsable, siendo concedores de que se trata de un teléfono policial y que sus llamadas van a ser grabadas
10. Procedencia: el comunicante
Procedimiento de recogida: recogida de datos manual y grabación automática.



**Ayuntamiento de
Tres Cantos**

Organización Municipal

11. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado